

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 134

17 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión la finca “Maravista”, ubicada en el barrio Tabonuco del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico propiedad en calidad de usufructo del Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales, a los fines de permitir la segregación de un predio de una (1) cuerda de esta finca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas de Tipo Familiar.

La legislación facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumeradas en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El Estado Libre Asociado es el dueño de la finca que se describe a continuación:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión de la finca “Maravista”, sita en el barrio Tabonuco del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico; compuesto de 11.1385 cuerdas, con lindes por el Norte, con la finca número 23; por el Sur, con camino de la finca que la separa de la finca Núm. 18; por el Este, con camino de la finca que la separa de la finca Núm. 19 y por el Oeste, con camino vecinal.

El 19 de abril de 1985 el Estado Libre Asociado otorgó un contrato de usufructo por el cual transfirió al Sr. Cruz Caraballo y a la Sra. Berrocales el usufructo vitalicio de la presente finca para que la cultivaran y percibieran sus productos. A su vez, tendrían que vivir y trabajar la finca. El 31 de julio de 1985, el Departamento de Agricultura autorizó que el hermano del Sr. Cruz Caraballo, el Sr. José M. Cruz Caraballo construyera una vivienda en dicha finca, con el compromiso de aportar su labor y conocimiento en el desarrollo agrícola de la finca.

Los actuales titulares del usufructo han solicitado la segregación de un predio de (1) una cuerda de la finca antes descrita, para cedérsela al Sr. José M. Cruz Caraballo y se continúe con el desarrollo agrícola. Esta petición obedece a que tanto el Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo como Virgenmina Berrocales quieren traspasar el predio ya que el Sr. José M. Cruz Caraballo construyó una casa en dicho predio de terreno y lleva más de treinta años residiendo allí.

Ante este cuadro, resulta meritorio que permitir que el Sr Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales continúen cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, por lo que esta Asamblea Legislativa autoriza la liberación de las restricciones impuestas por Ley para dar paso a la segregación y traspaso de un predio de (1) una cuerda de la finca antes descrita.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de
2 Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación
3 e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de
4 julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano
5 de Subdivisión la finca “Maravista”, ubicada en el barrio Tabonuco del término municipal de
6 Sabana Grande, Puerto Rico propiedad en calidad de usufructo del Sr. Asdrúbal Cruz
7 Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales.

8 Sección 2.- La autorización de esta Resolución se limita a la segregación de un predio de
9 (1) una cuerda de la finca descrita en la Sección 1, sujeto a la condición de que se continúe
10 con el desarrollo agrícola.

11 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.